



Resolución Directoral

N° 142 - 2019-INPE/OGA

Lima, 14 OCT 2019

VISTOS, recurso de apelación interpuesto por la señora Mayra Gutarra Vizzi contra el Memorado N° 1004-2019-INPE/09.01 y el Informe N° 121-2019-INPE/09.01, de fecha 23 de setiembre de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos; el Oficio N° 1109-2019-INPE/09 de fecha 26 de setiembre de 2019 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 322-2019-INPE/08 de fecha 02 de octubre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 06 de setiembre de 2019 la señora Mayra Gutarra Vizzi, interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 1004-2019-INPE/09.01, de fecha 23 de agosto del 2019 el cual señala que no es factible acumular los años de servicios prestados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, con los años de servicios prestados bajo el Régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, con el objeto que "(...) en su oportunidad se declare fundado el precitado recurso impugnativo (...)";

Que, mediante Oficio N° 2193-2019-INPE/09.01, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, elevo el recurso de apelación y el Informe N° 121-2019-INPE/09.01 de fecha 23 de setiembre de 2019, a la Oficina General de administración del Instituto Nacional Penitenciario, para para su atención de conformidad con los establecido en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG);

Que, en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 121-2019-INPE/09.01, de fecha 23.09.2019, concluye lo siguiente: "(...) se concluye que a la fecha la servidora MAYRA GUTARRA VIZZI no ha acumulado los veinticinco (25) años de servicio en ninguno de los regímenes laborales regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29709. Asimismo, estando a lo indicando por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Informe Técnico N° 650-2015-SERVIR/GPGSC); y conforme lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde acumular el tiempo de servicios prestados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con el tiempo de servicios prestados en el régimen laboral de la Ley N° 29709 (...)";



Que, de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE (ROF del INPE) la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 1109-2019-INPE/09 de fecha 26 de setiembre de 2019 solicitó, a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto del recurso de apelación materia de análisis;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a Través del Informe de Vistos cumple con remitir opinión legal en el cual señala que "(...) *Del mismo modo, el Informe Técnico N° 650-2015-SERVIR/GPGSC ha expresado que: "(...) por su parte, el artículo 24, inciso 3, de la Ley N° 29709 también prevé el reconocimiento de la asignación por tiempo de servicios (al cumplir 25 o 30 años), como un beneficio aplicable – única y exclusivamente - a los servidores que se encuentren del régimen de la carrera especial pública penitenciaria. Cabe precisar que el cómputo para el cálculo de la asignación por 25 o 30 años de servicios se realiza desde la incorporación del servidor a la Ley N° 29709 (...)" concluyendo del análisis que "(...) Esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por doña Mayra Gutarra Vizzi (...);*

Que, según el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*";

Que, el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios "*Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso*";

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, señala que el servidor penitenciario tiene, entre otros, derecho al beneficio por "*Asignación por tiempo de servicios. El servidor penitenciario percibe dos Remuneraciones Íntegras Mensuales (RIM) al cumplir veinticinco años de servicio; asimismo, tres Remuneraciones Íntegras Mensuales (RIM), al cumplir treinta años de servicios*";

Que, de lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, los actos respecto a los cuales no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, presuponen el agotamiento de la vía administrativa;

De conformidad a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P y modificatoria;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña **MAYRA GUTARRA VIZZI** contra el acto administrativo recaído en el Memorando N° 1004-2019-INPE/091.01 de fecha 23 de agosto de 2019, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **MAYRA GUTARRA VIZZI**, y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese.



[Firma manuscrita]
Lic. YOVANA ALFARO RAMOS
JEFA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

